



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No 230

OCTUBRE 28 DE 2020

Por medio del cual se inicia un trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales y estatutarias es parcialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor BARTOLOME SÁNCHEZ OSPINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.266.221, expedida en Mompóx Bolívar, mediante escrito con radicado CSB. No 0727 de fecha 21 de Octubre de 2020, presentó ante esta Corporación, Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, con fines comerciales, de **Ciento Cincuenta (150) árboles de la especie Roble, con un volumen aproximado de 60,7305 m³**, localizados un predio de su propiedad según consta en el certificado de tradición y libertad con matrícula Nro. 065-24462, expedida el día 25 de Agosto de 2020, denominado "Finca El Comienzo" en la Vereda Caldera, corregimiento de Las Boquillas, jurisdicción del municipio de Mompóx Bolívar, en las **coordenadas geográficas N 09°05'11.2" y W 074°32'01.6"**, que posee una extensión de 43 hectárea más 6.080 metros cuadrados.

Manifiesta el solicitante, que el aprovechamiento se requiere dado que algunos de estos árboles presentan problemas fitosanitarios. El Aprovechamiento Forestal es de Ciento Cincuenta (150) árboles de la especie Roble, con un volumen aproximado de 60,7305 m³.

Que al respecto de lo anteriormente expuesto por el señor BARTOLOME SÁNCHEZ OSPINO, es necesario anotar lo siguiente:

El señor BARTOLOME SÁNCHEZ OSPINO, indica en su memorial radicado C.S.B. No. 0727 de fecha E21 de Octubre de 2020, que solicita permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con fines comerciales, para el aprovechamiento Forestal de Ciento Cincuenta (150) árboles de la especie Roble, con un volumen aproximado de 60,7305 m³. Localizados en un predio denominado "Finca El Comienzo" en la Vereda Caldera, corregimiento de Las Boquillas, jurisdicción del municipio de Mompóx Bolívar, en las coordenadas geográficas N 09°05'11.2" y W 074°32'01.6", que posee una extensión de 43 hectárea más 6.080 metros cuadrados. Y que el aprovechamiento se realizará utilizando motosierra, para la recolección se utilizarán equinos, llevados a un lugar de acopio a orillas del río Chicagua, de allí serán transportados vía fluvial en motocanoas hacia Magangué y luego por vía terrestre en camiones (Furgón, Camiones sencillos, Dobletroques y/o Tractomulas) hacia los mercados regionales. Los productos a obtener serán bloques y tablas de madera aserrada que serán comercializados sin ningún tipo de transformación en el mercado regional y a nivel nacional si existiere una oferta.

Que mediante la Resolución No. 140 de Marzo 25 de 2020, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, se adoptan las medidas transitorias debido a la emergencia sanitaria presentada en todo el territorio Nacional tras la clasificación del COVID – 19 como Pandemia, por parte de la OMS, e imparte otras disposiciones en atención a los lineamientos dados por el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 440 de Marzo 20 de 2020, Decreto 457 de Marzo 22 y Decreto 465 de Marzo 22 de 2020.

Que mediante el Decreto Legislativo No. 491 de Marzo 28 de 2020, el Gobierno Nacional, adopta medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que mediante CIRCULAR EXTERNA No. 006 de fecha 03 de Abril de 2020, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, esta CAR, adopta las disposiciones emitidas mediante el Decreto Legislativo No. 491 de Marzo 28 de 2020 Y mantiene las disposiciones establecidas en la Resolución No. 140 de Marzo 25 de 2020,

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB, profirió la Circular Interna No. 012 de Mayo 26 de 2020, por medio de la cual adopta los lineamientos dados en el Decreto 666 de Abril 24 de 2020, expedido por el Ministerio de Salud. De igual forma adopta lo dispuesto en la Directiva Presidencial No. 03 de Mayo 22 de 2020. Así mismo en la referida circular, se socializa el Protocolo de Bioseguridad elaborado por la Corporación y se establecen las directrices para el ingreso físico necesario a la Corporación, conforme a las normativas adoptadas, con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y exceptuando sectores poblacionales para la continuación de la prestación de sus servicios bajo la modalidad de trabajo en casa.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, prorrogó el estado de emergencia sanitaria *"Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, se modifican las resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones"* y en su artículo 1° preceptúa: ***"Prórroga de la emergencia sanitaria. Prorrogar la emergencia sanitaria en todo el Territorio Nacional hasta el 30 de noviembre de 2020. Dicha prórroga finalizará antes de la fecha aquí señaladas cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, en el término podrá prorrogarse nuevamente"***.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB, profirió la resolución No. 220 de agosto 31 de 2020, se adoptan directrices del orden Nacional, se imparten medidas administrativas en la Corporación y se dictan otras disposiciones, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19.

Que se requiere que la Subdirección de Gestión Ambiental CSB, atienda la solicitud y realice todas las diligencias requeridas.

FUNDAMENTO JURIDICO

El artículo 2.2.1.1.1.1 del decreto 1076 de 2015, define el aprovechamiento forestal, como la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación. (Decreto 1791 de 1996, Art 1).

Por su parte el artículo 2.2.1.1.9.1 del decreto 1076 de 2015, expresa que cuando se quiera aprovechar de árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. (Decreto 1791 de 1996 Art 55).

El artículo 2.2.1.1.9.2 del decreto 1076 de 2015, nos dice que, para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios, (Decreto 1791 de 1996 art. 56).

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

El ARTÍCULO 2.2.1.1.10.1. Del Decreto 1076 de 2015, APROVECHAMIENTO CON FINES COMERCIALES. Expresa que cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la corporación respectiva, acompañada por lo menos, de la siguiente información y documentos:

- a) Nombre e identificación del solicitante; en el caso de propiedad privada el interesado debe acreditar la calidad de propietario acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a dos meses;
- b) Especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que va a extraer con base en estudio previamente realizado;
- c) Determinación del lugar donde se obtendrá el material, adjuntando mapa de ubicación;
- d) Sistemas a emplear para la recolección de los productos de la flora y en los trabajos de campo;
- e) Productos de cada especie que se pretenden utilizar;
- f) Procesos a los que van a ser sometidos los productos de la flora silvestre y descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines;
- g) Transporte, comercialización y destino final de los productos de la flora silvestre que se pretendan extraer.

Por lo tanto,

DISPONE

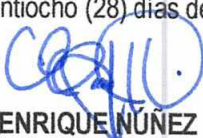
ARTÍCULO PRIMERO: Conforme a lo expuesto, remitir la presente solicitud, a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias, cumpliendo los lineamientos y protocolos de bioseguridad establecidos con ocasión a la Pandemia del COVID-19 presentada en todo el Territorio Nacional, realice la diligencia de Visita Ocular y emita el respectivo Concepto Técnico.

ARTICULO SEGUNDO: El señor BARTOLOME SÁNCHEZ OSPINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.266.221, expedida en Mompóx Bolívar, deberá cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, al señor BARTOLOME SÁNCHEZ OSPINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.266.221, expedida en Mompóx Bolívar, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Magangué – Bolívar, a los Veintiocho (28) días del mes de Octubre de Dos Mil Veinte (2.020).


ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp: 2020 – 141.

Proyectó: Vicky M. Nieto Cañas – Técnico Administrativo

Revisó: DR. Farith Navarro – Asesor Contratista CSB 

Aprobó: Dra. Ayda Romano Núñez – Secretaria General CSB. 

Ave. Colombia No. 10-27. Telefax. 6888339 - web - www.carcsb.gov.co – Mail - generalcsbsecretaria@gmail.com - Magangué Bolívar.



**El ambiente
es de todos**

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Magangué, Octubre 28 de 2020

SG – INT – 957 – 2020

Doctor.

IVAN ACEVEDO MADERA

Jefe de Prensa y Divulgación CSB

Ref. Exp. 2020 – 141; Auto N° 230 de Octubre 28 de 2020, Solicitud de Aprovechamiento de Arboles Aislados – BARTOLOME SÁNCHEZ OSPINO.

Cordial saludo.

Atentamente me permito remitir el **Auto N° 230 de Octubre 28 de 2020**, para que se sirva dar trámite a la publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído.

Cordialmente,

AYDA ROMANO NÚÑEZ

Secretaria General CSB

Anexo: **Auto N° 230 de Octubre 28 de 2020**.

Proyecto: Vicky Nieto Cañas – Técnico Administrativo CSB.